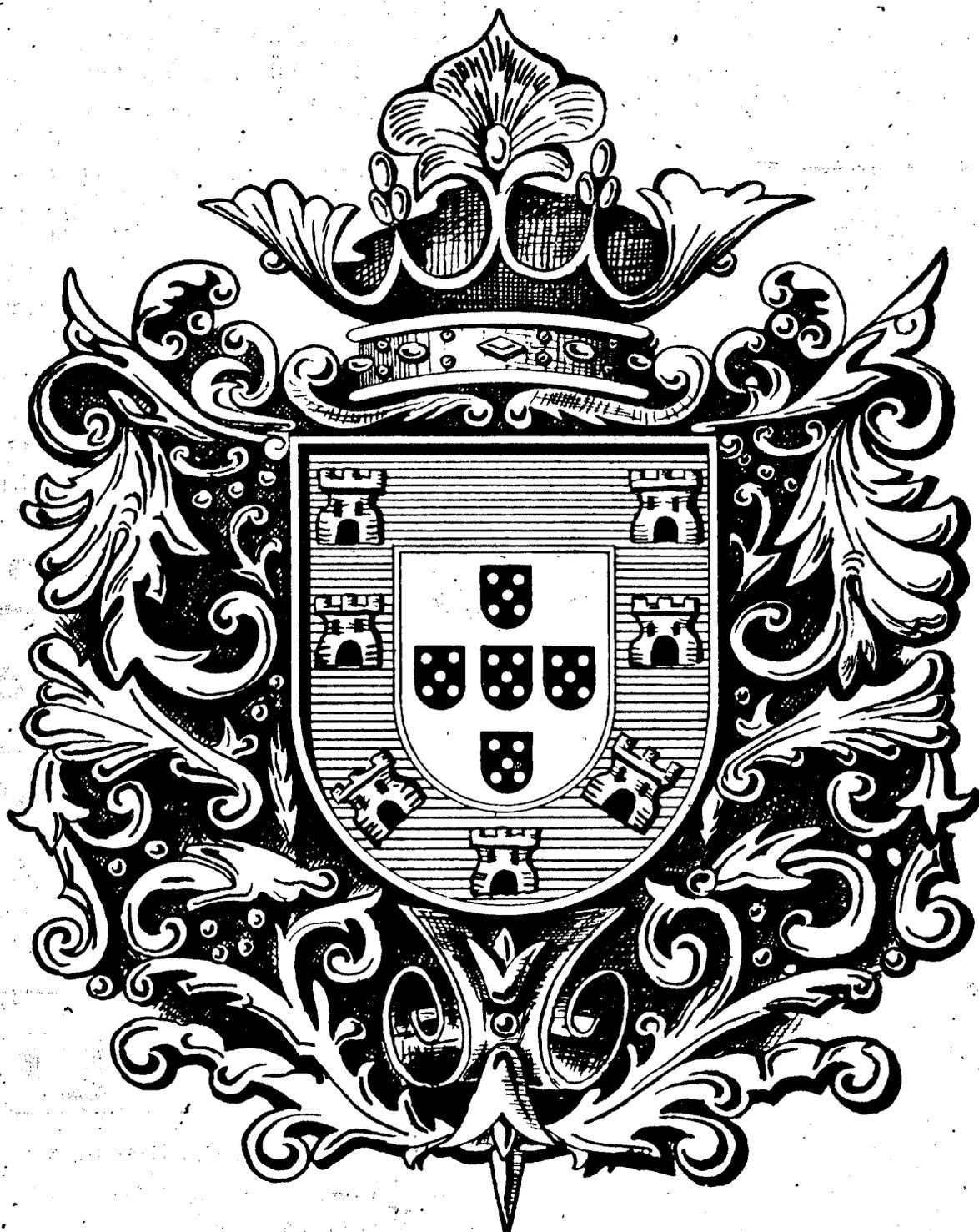


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año **LIV**

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número **2.754**

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1979

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

19 de Julio de 1979

644

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 10 de Julio de 1979, en 1.ª Convocatoria que redacta el Secretario Gral. Interino en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Es aprobada por unanimidad.

Extracto de Acuerdos

Son aprobados igualmente, acordándose se expongan al público.

Comisión Primera

Se dió lectura a un exhaustivo informe de la Comisión de Obras, sobre situación de las playas artificiales.

Se desestima petición de permiso de obras en la vivienda 5.º C. de la Torre del Tarajal.

Se concede permiso para realizar obras en dos viviendas de la Bda. del Príncipe Alfonso, con ciertos condicionamientos.

Se concede permiso para instalación de un anuncio luminoso en el establecimiento sito en la calle Camoens núm. 5.

Se acuerda proceder a la adjudicación directa de las obras de reconstrucción de un muro de contención en la Barriada del Sarchal.

Se acuerda adjudicar por concierto directo las obras de reparación de la red de saneamiento del Pasaje Alhambra.

Igualmente se acuerda adjudicar las obras de urbanización del patio y acceso al Colegio de las RR.MM. Adoratrices.

Comisión Segunda

Se dió lectura a nota sobre la recaudación por importación de mercaderías habida hasta el día 7 de Julio.

Comisión Cuarta

Se concede reconocimiento de tiempo de servicio, a efecto de trienios a cinco funcionarios municipales, amparado en la Ley de la Jefatura de Estado 70/1978 de 26 de diciembre.

Comisión Quinta

Se accedió a cambio de nombre del establecimiento comercial sito en la Avenida del Doctor Marañón 2.

Se otorgó permiso para abrir al público un establecimiento dedicado a la fabricación y envasado de patatas fritas.

Se acordó pase a la Junta Coordinadora de Servicios Técnicos petición de apertura de un establecimiento de perfumería en el edificio núm. 81 de la calle Falange Española, por considerarse actividad calificada como peligrosa.

Se desestiman dos peticiones de licencia para señalamiento de zona prohibida de aparcamiento, delante de establecimientos comerciales sitos en Beatriz de Silva 1 y Reyes Católicos 40.

Se concede permiso para dedicar al servicio público de transporte de mercancías una furgoneta ya que los informes son favorables.

Se acuerda dejar sobre la Mesa petición de permiso para venta ambulante con un vehículo acondicionado, para ampliación de informes.

Se acuerda sancionar a los propietarios de los taxis 12 y 83 por falta de comparecencia al servicio nocturno de urgencia.

Comisión Sexta

El Presidente de la Comisión propuso medidas para que el puesto de socorro de la Bda. «José Zurón» este atendido por un Practicante Municipal.

Comisión Séptima

El señor Albert Rosano, pidió se tomen medidas para limpiar de ratas y alimañas en terreno donde se instalará el Real de la Feria, acordándose ordenar lo necesario.

Comisión Octava

No se hizo salvedad alguna.

Concejalía delegada de Barriadas

Se dió lectura a propuesta de Concejal Delegado, sobre limpieza y riego de varias Barriadas, acordándose tomar las medidas oportunas.

Se acordó realizar un estudio sobre petición del Concejal Delegado, en relación con adquisición de un local en la Barriada «Juan Carlos I», para local social de los vecinos.

Concejalía Delegada de Alumbrado

La Permanente acordó dejar sobre la Mesa para un más amplio estudio, proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales de alumbrado de la Barriada del Sarchal y Falda del Monte Hacho.

Secretaría

Se acordó adjudicar provisionalmente las obras de dotación de alumbrado público a la carretera de acceso que comunica la Barriada «Juan XXIII» con la del General Sanjurjo.

Se dió cuenta de Acta de la Mesa de licitación en relación con las obras de construcción de colector y galería de desagüe para la recogida de aguas pluviales procedente de la urbanización Juan Carlos I y Los Rosales, adjudicándola a la proposición para más conveniente.

Intervención

Fueron aprobadas 3 relaciones de horas extraordinarias devengandas por personal de la Brigada de Obras de este Ayuntamiento.

Oficios

Se dió cuenta de un escrito del Ministerio de Trabajo, Delegación Provincial de Ceuta, sobre autorización de prórroga de 30 días para las obras de Empleo Comunitario.

Cuentas

Son aprobadas, previo examen y censura las presentadas por un importe de 6.534.195 pesetas.

Asuntos de Urgencia

Se entera la Permanente de dos escritos de Ingeniería Urbana S. A. sobre los trabajos realizados con cargo a los fondos de Empleo Comunitario.

Se acuerda aprobar acta de recepción definitiva de obras de instalación de alumbrado extraordinario y ornamental de las fiestas de Navidad y Reyes, procediéndose a la devolución de la fianza impuesta por el contratista.

Se desestima petición de apertura de establecimiento en la Barriada de La Almadraba.

Se acordó elevar a definitiva la contrata de vallado y cerramiento de las parcelas 1, 2, 11, 12, y 13 de la Gran Vía.

Se acuerda abonar factura de transporte escolar del Grupo «La Marina» al de la Junta de Obras del Puerto.

Ruegos y Preguntas

El señor Cózar Fernández expuso la conveniencia de que se formule presupuesto por el señor Arquitecto Municipal para construcción de un Mercado en la Bda. del Príncipe Felipe, así como para la Bda. de Los Rosales y Juan Carlos I.

Se refirió al futuro Matadero Municipal, solicitando se haga un informe por la Comisión correspondiente.

También pidió se proceda al arreglo de las escaleras de bajada a las playas artificiales.

Por el Teniente de Alcalde señor Orozco se pidió se adquiriera Trofeos para Competiciones Deportivas, acordándose de conformidad.

Habló de la necesidad de un estudio sobre los permisos de apertura de establecimientos comerciales que se dedican todos a la misma actividad comercial, el señor Miaja Sánchez.

Dijo que la Casa de Ceuta en Málaga está perdiendo el carácter para el que fue creada, solicitando se haga una información detallada sobre este asunto.

El señor Orozco pidió se solicite de los propietarios de solares procedan a su vallado.

El señor Amorrortu Pérez se refirió a la necesidad de que se controle el consumo de gasolina para los servicios municipales acordándose dar las órdenes oportunas a los Jefes de Servicio a tal fin.

Terminó la sesión a las 23,40 horas.

Ceuta 16 de julio de 1979.

El Secretario General Interino,
Antonio Fernández Díaz.

V.º B.º

El Alcalde Presidente,
Clemente Calvo Pecino.

645

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial-Ceuta

Convenios Colectivos

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de Empresa, que ha de regular las condiciones de trabajo de la Entidad Patronal «ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES» y el personal de la misma, y,

RESULTANDO que con fecha 21 de Junio ppdd., tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el expediente relativo a dicho Convenio provincial, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, el cual fué firmado por las partes negociadoras el 31 de Mayo del presente año 1979.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación,

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente, por así venir reconocido por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y art. 12 de la Orden Ministerial de 21 de Enero de 1974, en orden a homologar lo acordado por las partes y disponer en su caso, la oportuna inscripción y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CONSIDERANDO que por lo que se refiere al contenido del art. 19 del texto del Convenio, sobre horas extraordinarias y salarios base a efectos de recargo, conviene aclarar:

a) Que su párrafo 2.º debe entenderse modificado en el sentido de que la jornada intensiva cuatrimestral, establecida en el apartado b) del art. 27 del Convenio Colectivo anterior, aprobado el 10 de Mayo de 1977, se ha de estimar como legal. Por consiguiente, toda actividad que exceda de dicha jornada intensiva tiene la consideración de extraordinaria y su percepción implicará la inclusión de los recargos correspondientes, conforme, todo ello, a lo prevenido en el Art. 46 de la Ordenanza de Comercio de 24 de Julio de 1971 y Art. 23.1 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de Abril de 1976.

b) Que sus párrafos 4.º y 5.º relativos a la concepción y cálculo del salario base individual, a los efectos de los incrementos por trabajos extraordinarios y nocturnos, deberán circunscribirse a lo establecido en el Art. 6.º del Decreto 2380/1973, de 17 de Agosto, sobre Ordenación del Salario, y artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales, citadas

anteriormente, toda vez que los complementos que se excluyen, concretamente en el párrafo 5.º, han de estimarse comprendidos en el dividendo de la fórmula que las disposiciones, del año 1973 citadas, fijan.

CONSIDERANDO que las normas supletorias a que se refiere el Art. 33 del texto del Convenio deben ser remitidas a las disposiciones legales sobre la materia de que se trate, excluyéndose por tanto la referencia a Convenios caducados, que, en su caso, podrán ser utilizados en un proceso de interpretación del presente Convenio.

CONSIDERANDO que habiéndose declarado por la Empresa que garantiza la estabilidad en el empleo durante el año de 1979, el Art. 35. en su párrafo 1.º, debe ser atemperado a que el único supuesto de quebranto de tal declaración es el previsto y regulado en el Art. 20 de la ya citada Ley de Relaciones Laborales.

CONSIDERANDO que al fin de evitar confusiones en materia retributiva, y sin perjuicio de estimar la cláusula adicional única, como compromiso formal, se estima conveniente que en la publicación del texto del Convenio, en el Boletín Oficial de Ceuta, no aparezca la tabla de salarios no vigente.

CONSIDERANDO que las puntualizaciones que se hacen en esta Resolución, en los Considerandos precedentes, no afectan a la esencia de las condiciones pactadas en el caso, y, de consiguiente, no producirán el efecto previsto en el Art. 3.º del mismo, salvo que las partes firmantes estimen lo contrario.

CONSIDERANDO que analizada la adaptación del Convenio a los criterios salariales del Real Decreto-Ley 49/1977, de 26 de Diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo, se ha comprobado, en base a la propia declaración firmada por la Empresa, que los crecimientos de la Masa Salarial Bruta 1978/1979 no superan los topes máximos establecidos, y que, examinado el texto no se observan contravenciones a normas de derecho necesario, una vez hechas las salvedades contenidas en los Considerandos 2.º al 6.º, la homologación del presente Convenio se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el Art. 5.3 y 10 del Real-Decreto-Ley 43/1977, de 25 de Noviembre cuya vigencia mantiene el Real-Decreto-Ley 49/1978 citado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, en uso de las facultades que le están conferidas ACUERDA:

1.º)—HOMOLOGAR el Convenio Colectivo de Empresa, suscrito el 31 de Mayo de 1979 entre «ATLAS S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES» y sus trabajadores, con las salvedades ex-

puestas en los Considerandos 2.º al 6.º de esta Resolución.

2.º)—SEÑALAR que la homologación del presente Convenio lo es sin perjuicio de los efectos prevenidos en el Art. 5.º, 2 y 7.º del Real-Decreto-Ley 43/1977, de 25 de Noviembre, vigentes conforme al Art. 5.º del Real-Decreto-Ley 49/1978, de 26 de Diciembre.

3.º)—NOTIFICAR esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de una Resolución homologatoria.

4.º)—DISPONER la publicación del texto del Convenio en el Boletín Oficial de Ceuta, y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así se acuerda en Ceuta a seis de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Delegado de Trabajo,
José María Jiménez Castaños.

En la ciudad de Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se reúne la comisión para la elaboración del Convenio Colectivo de la Empresa «ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES» integrada de una parte por el Comité de la Empresa, formado por los siguientes señores: don José Morcillo Martínez, don Rafael Lobato Villasclaras, don Julián Mateo Amador, don José Luis Sainz Cabillas y don Juan Merino Lorente, con la asistencia del moderador don Fernando Jover Cao de Benós de Les, y de otra por la representación de la Empresa don Jaime Alsina Rodríguez, y el letrado don Francisco Lerfa y Ortiz de Saracho.

La citada Comisión en uso de las atribuciones que le confiere la Ley acuerda aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa «ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES», en los términos que se expresan a continuación:

CONVENIO COLECTIVO DE «ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES»

Artículo 1.º—A) Funcional.—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Atlas, S. A. Combustibles y Lubrificantes, dedicada a la distribución y venta de productos petrolíferos y sus derivados, incluidos los gases butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea su utilización y empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa

o indirectamente con dicho objeto y el personal que en ella presta sus servicios. Empresa y trabajadores sujetos a la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio.

B) Personal.—Este Convenio afecta a todos los productores que prestan sus servicios en la Empresa o ingresen durante la vigencia del mismo y, estarán sujetos a la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Quedan expresamente excluidos:

a) Quienes ejerzan cargos en la Empresa a los que se refiere el artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal técnico que no figure en la plantilla de la Empresa y se le encomiende la ejecución de algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada.

c) Personal de consignaciones de buques.

C) Territorial.—Este Convenio afecta a los centros de trabajo que la Empresa tiene ubicados en Ceuta y su término o que se establezcan en el mismo, dedicados a las actividades señaladas en el apartado A) de este artículo.

D) Temporal.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La aplicación general de régimen económico que en él se establece, tendrá lugar a partir de las fechas que señalan en el artículo sobre régimen económico.

Artículo 2.º—Vigencia, prórroga y denuncia: La vigencia del presente Convenio se extenderá durante un año a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pero quedará tácitamente prorrogado, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses, respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus posibles prórrogas anuales.

Art. 3.º—Vinculación a la totalidad.—El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad, y por consiguiente, si la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades que les son propias, no aprueba alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado y volverá a trámite de deliberación para reconsiderar el contenido.

Art. 4.º—Compensaciones y Absorciones.—Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales —salvo las que se indican a continuación—, o Convenio de cualquier ámbito que

implique variaciones económicas en todo o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo, solo tendrá eficacia, si globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

No constituirá una excepción al párrafo 1.º de este artículo, las mejoras económicas de disposiciones legales futura por la modificación de la ordenanza de Comercio o cualquier otra normativa laboral distinta a la que imponga la revisión del salario mínimo interprofesional.

Art. 5.º—**Sueldos base.**—Con efectos retroactivos de primero de Enero de 1979, se establecen los siguientes:

GRUPO 1.º—Administrativos.

Categoría Profesional	Sueldo base
Jefe Administrativo.....	29.700
Delegado de Sucursal.....	29.700
Jefe de Sección.....	26.000
Jefe de Almacén.....	26.000
Cajero.....	25.500
Oficial Administrativo de 1.ª.....	25.000
Oficial Administrativo de 2.ª.....	24.250
Auxiliar Administrativo.....	23.600

GRUPO 2.º—Técnicos.

Perito Industrial.....	27.700
Técnico especializado.....	25.000

GRUPO 3.º—Distribución productos

Dependiente cobrador estación de servicio.....	23.600
Dependiente instalación muelle.....	23.600
Conductor de camión.....	23.600
Conductor repartidor de gas.....	23.600
Ayudante de conductor de camión.....	22.550
Ayudante de conductor repartidor de gas.....	22.550

GRUPO 4.º—Servicio y actividades auxiliares.

Oficial mecánico de 1.ª.....	23.600
Oficial mecánico de 2.ª.....	22.550
Conductor de turismo.....	23.600
Mozo especializado.....	22.550
Mozo.....	22.250

GRUPO 5.º—Subalternos.

Ordenanza.....	22.250
Vigilante Jurado.....	22.550
Vigilante o guarda.....	22.250
Personal de limpieza (por horas).....	106

Artículo 6.º—Plus de residencia.—Los trabajadores percibirán por este concepto el 25 por ciento del sueldo base.

Art. 7.º—Premio de antigüedad.—Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicios o premio de antigüedad.

Dichos aumentos consistirán en trienios del cinco por ciento del sueldo base, en número ilimitado, para cuyo cálculo se computará la antigüedad en razón a los años de servicios prestado a la Empresa y beneficiará a la totalidad del personal, por lo que también tendrán derecho a estos premios los aprendices, botones y aspirantes administrativos en caso de que alguna o todas estas plazas sean cubiertas en el futuro por necesidades de la Empresa.

Se beneficiará igualmente de estos premios el personal de limpieza que trabaje por horas, el cual se le abonará proporcionalmente en razón a las horas que invierta en su labor.

En el cómputo de tiempo servido en la Empresa se tendrá en cuenta, para deducirlo, los períodos de excedencia voluntaria. A los efectos de cómputo de antigüedad, se contará desde el 1.º del mes en que ingrese en la Empresa.

El importe de los premios de antigüedad tanto de los períodos vencidos como de los futuros, se calcularán sobre sueldo base correspondiente a la nueva categoría.

Art. 8.º—Paga 18 de Julio.—Una mensualidad constituida por los tres conceptos anteriormente indicados a los que se agregarán los pluses voluntarios si estos existieran.

Art. 9.º—Paga de Navidad.—Una mensualidad constituida por los mismos conceptos que la paga de 18 de Julio.

Art. 10.º—Paga de beneficios.—Una paga en el mes de Marzo equivalente a la dozava parte de la suma constituida por catorce pagas, todas ellas del mismo importe que la del 18 de Julio o Navidad.

Art. 11.º—Plus de peligrosidad.—Se abonará un plus por este concepto consistente en el diez por ciento del sueldo base que corresponda a cada categoría. No computará para pagas extraordinarias, ni tampoco en la valoración de las horas extras, ni paga de beneficios.

Art. 12.º—Premio a la constancia.—A contar desde que se cumplan los 30 años de servicios computables prestados a la Empresa, y como especial reconocimiento de tan dilatada vinculación con la misma, todo el personal que se encuentre en este caso, disfrutará de un incremento del 2 por 100 por cada trienio devengado o por devengar al servicio de la Empresa y calculado siempre sobre el sueldo base vigente. Por tanto, para este personal exclusi-

vamente el valor de todos los trienios consistirá en el 7 por ciento del sueldo base vigente en cada categoría profesional y comenzará a aplicarse desde el momento en que se haya devengado el décimo trienio.

Cualquier cambio por ascenso o cambio de categoría profesional que implique variación de sueldo base efectará en consecuencia, al valor del premio de antigüedad en la medida que represente dicha variación y el número de trienios devengados.

Como premio a la constancia en la escala administrativa, se establece que las categorías profesionales que se indican a continuación perciban, al cumplir siete años de permanencia en la respectiva categoría, si no hubiera vacante, el sueldo base de las categorías superiores que también se señalan, si la hubiera, procederá el ascenso automático.

a) El auxiliar administrativo percibirá el sueldo base correspondiente al Oficial Administrativo de 2.ª

b) El Oficial Administrativo de 2.ª cobrará el sueldo base asignado al Oficial Administrativo de 1.ª

c) El Cajero y el Oficial Administrativo de 1.ª devengarán el sueldo base establecido para el Jefe de Sección.

d) El Jefe de Sección tendrá derecho a percibir un cinco por ciento de aumento de su sueldo base.

Art. 13.º—Prima de asistencia y puntualidad.— Se establece con carácter general para todo el personal en concepto de premio de asistencia y puntualidad la cantidad de cincuenta pesetas (50,—) por día.

Para el personal que trabaje por horas, el importe del mismo será proporcional al número de horas trabajadas.

Las normas que regulan este premio son las siguientes:

1.º—Tendrán derecho al premio exclusivamente las jornadas trabajadas a las que se acuda puntualmente al trabajo. Por tanto es indispensable para el abono del mismo la concurrencia de los dos requisitos de asistencia y puntualidad.

2.º—Se considerarán cumplidos ambos requisitos, cuando la ausencia al trabajo sea debida a una Comisión de Servicio de la Empresa fuera de la dependencia a que pertenezca el trabajador.

3.º—La falta de asistencia o puntualidad que no esté debidamente justificada, a juicio de la Empresa, dará lugar a la pérdida del premio y a la penalización que proceda con arreglo a la norma sexta.

4.º—La no asistencia o la llegada al trabajo después de cerrado el control de entrada, que esté justificada, supondrá la pérdida del premio corres-

pondiente a la jornada, pero no implicará ninguna penalización de las señaladas en la norma sexta.

Entre las causas que se consideran justificadas se encuentran las debidas a enfermedad, accidente u otros motivos que no sean imputables a la voluntad del trabajador, pero en tal caso este deberá dar cuenta lo mas pronto posible al Jefe inmediato de que dependa.

Queda también comprendida en esta Norma, la ausencia al trabajo, cuando el trabajador haya contado con el permiso previo del superior jerárquico.

5.º—Se considerará devengado el premio cuando el trabajador haya entrado al trabajo a la hora fijada previamente, pero lo haya abandonado por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor, o hubiera contado con el previo permiso de su jefe inmediato.

6.º—El régimen de penalización por ausencias o falta de puntualidad no justificadas, dará motivo a la pérdida del premio correspondiente a los días laborables que se indican a continuación:

a) Por una falta de asistencia o puntualidad: 3 días.

b) Por dos faltas de asistencia o puntualidad: 6 días.

c) Por tres faltas de asistencia o puntualidad: 15 días.

d) Por más de tres faltas de asistencia o puntualidad se descontará los premios devengados durante todo el mes.

7.º—Para facilitar la confección de la nómina, el mes se considerará, a efectos de este premio, comprendido entre el día 21 de un mes hasta el día 20 del siguiente, ambos inclusivos.

8.º—Este premio no computará en ningún caso para los demás conceptos solares, ya sea premio de antigüedad, recargos por trabajos en domingos, pagas extraordinarias y paga de beneficios, así como tampoco para valoración de horas extraordinarias.

Art. 14.º—Premio reparto botellas.—Como premio a la productividad se establece, para los repartidores de gas exclusivamente un estímulo de 15 pesetas por botella entregada al cliente que excedan de una media para los días laborables de 31 unidades y para los domingos y festivos de 27 unidades. Para el cálculo de este premio se considerarán en primer término, el total de las botellas repartidas, durante el periodo de liquidación, que se efectuará mensualmente, cuyo total se dividirá por los días trabajados. El cociente dará la media diaria del mes y se procederá al abono de las 15 pesetas por botella que sobrepase el rendimiento mínimo fijado de 31 botellas para los días laborables y de 27 para los domingos y festivos.

Este premio es compatible con la liquidación de horas extraordinarias, pero no computa para hallar el valor de las mismas, ni tampoco forma parte del importe de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, ni de la paga de beneficios.

Se tendrá en cuenta tomar el cociente de la media diaria del mes, por exceso; en favor del trabajador, en todos los casos en que la operación de dividir el total de botellas por los días trabajados totalmente, bien por enfermedad, permiso o por avería del vehículo de reparto.

Existiendo dos tipos de rendimiento mínimo según se trate de días festivos o laborables, se efectuará el computo separadamente.

Art. 15.º—Vigilancia nocturna.—El vigilante o guarda al que le corresponda el turno de noche, percibirá una gratificación de 100 pesetas por cada servicio prestado, sin repercutir o computar en ningún devengo, ya sea horas extras, pagas extras o paga de beneficios.

Art. 16.º—Gratificación control botellas.—Se establece una gratificación especial de 30 pesetas, por ejercer el control de entrada y salida de botellas en la puerta de la planta de llenado. Dicha gratificación se devengará por cada servicio de control efectuado durante las horas de suministro por el vigilante o guarda de turno, sin perjuicio alguno de la actividad primordial de vigilancia que le está encomendada. En cuanto al cómputo de esta gratificación, se estará en todo a las exclusiones que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 17.º—Plus Convenio, Plus lineal 1978, Plus Convenio, Comercio.—Estos pluses a excepción del Plus voluntario, quedan absorbidos al incrementarse en el salario base, por lo que desaparecen dichos Pluses.

Art. 18.º—Impuesto de Utilidades.—Al desaparecer este impuesto que corría a cargo de la Empresa, el importe del mismo fué incrementado en los devengos del personal, a partir de primero de Enero de 1979.

Art. 19.º—Horas extraordinarias.—Se considerarán como horas extraordinarias las horas de trabajos que sobrepasen las de la jornada legal de 7 horas o 42 semanales, para el personal sometido a la misma.

Para el personal con jornada inferior a la legal las horas extras que puedan realizar por encima de la establecida en este Convenio sin sobrepasar de la legal, se abonará sin recargo alguno.

También se considerarán horas extras la realizadas en días festivos, en el caso de que no existiera descanso compensatorio.

El salario base individual, estará integrado por los conceptos siguientes: sueldo base, plus de residencia, premio de antigüedad, pagas extras de 18

de Julio y Navidad, paga de beneficios y pluses voluntarios.

Se excluyen expresamente de dichos salarios: Plus de Peligrosidad, premio de asistencia y puntualidad, premio por reparto de botellas, gratificaciones especiales a Vigilantes y Guardas, así como cualquier otro devengo de carácter eventual o variable.

Para el cálculo del salario hora base individual entrarán en juego los siguientes factores.

I Base económica anual computables.

II Horas de trabajo efectivo:

S. H. I. $365 - (52 + X + V) 7$

Base económica anual computable

Lectura.

S. H. I.: Salario base individual

365: Días del año

52: Domingos

X: Festivos

7: Jornada Laboral del convenio

V: Vacaciones

La fórmula para hallar el salario base computable es la siguiente:

Base económica anual computable.—Salario hora base individual; horas de trabajo efectivo.

Las horas extras, sean diurnas o nocturnas, se retribuirán para el personal, indistintamente con los siguientes recargos sobre el valor de la hora base individual.

En días laborables..... 100 por 100

En domingo y Festivos..... 200 por 100

Cuando se trata de personal femenino se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 20.º—Gratificación auxiliar Administrativo.—Todos los Auxiliares administrativos que lleven cinco años en la Empresa, recibirán una gratificación mensual de Seiscientas pesetas la cual desaparecerá automáticamente en caso de ascenso a categoría superior.

También desaparecerá dicha gratificación cuando el auxiliar tenga derecho a percibir el sueldo de la categoría inmediata superior, por haber cumplido los siete años de permanencia en la categoría de auxiliar.

Art. 21.º—Premio de nupcialidad.—La Empresa otorgará un premio de nupcialidad a sus productores, cuando contraigan matrimonio en cuantía de una de las pagas extraordinarias de 18 de Julio o Navidad.

Art. 22.º—Ayuda por jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de la misma cuantía cada una que el de la paga extraordinaria de 18 de Julio o Navidad.

Art. 23.º—Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, siendo equivalente el importe de cada una al de la paga extraordinaria de 18 de Julio o Navidad.

Art. 24.º—Enfermedad o accidente.—El personal en situación de baja en la Empresa por enfermedad o accidente, tendrá derecho a percibir de la misma, un complemento que suponga la percepción por el interesado del total de sus retribuciones, durante un período de 12 meses o 52 semanas.

Dicho complemento representará la diferencia entre lo que el enfermo o accidentado perciba por el seguro de Enfermedad o accidente de trabajo, y lo que cobre habitualmente el productor en la Empresa con carácter fijo.

El Comité de Empresa estudiará y propondrá en su caso, a la Dirección de la misma, atendidas circunstancias especiales que puedan darse en algún caso que el abono completo se extienda hasta un límite máximo de dos años o 104 semanas, si durante este tiempo recibe prestaciones económicas y asistencia sanitaria de la Seguridad Social por haberse agotado el período de incapacidad laboral transitoria de 18 meses con prórroga de otros seis meses.

La Empresa podrá comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes alegados, debiendo efectuarlo por medio del médico de la Empresa o en su defecto, cualquier facultativo libremente designado por ella.

El derecho al cobro del complemento se extingue al cumplirse las 52 o 104 semanas de la primera baja, según se extienda su abono a uno o dos años, aún cuando en el transcurso de este tiempo haya habido período de alta. No obstante, se considerará primero baja, volviéndose a iniciar el cómputo de las 52 o 104 semanas, cuando la baja se produzca, después de haber estado en activo ininterrumpidamente 12 ó 26 ó más semanas respectivamente.

Art. 25.º—Licencias.—El personal de la Empresa, tendrá derecho a disfrutar licencia, si lo solicita por esposito en forma debida y con abono íntegro de su retribución, en los casos que a continuación se expresan:

- a) por matrimonio: 15 días.
- b) por fallecimiento o entierro de cónyuges, ascendentes y descendientes; hermanos o familiares políticos del mismo grado: 3 días si se produce en la localidad y 6 días si la muerte o entierro ocurriese fuera de ella.
- c) por enfermedad del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 5 días.

d) por alumbramiento de la esposa: 3 días.

e) por cumplimiento de deber público inexcusable, dispuesto por las leyes vigentes: durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.

f) por primera comunión de un hijo: 1 día.

g) podrá el personal solicitar licencia sin derecho a retribución alguna, por asuntos propios, por plazo no inferior a 15 días ni superior a 2 meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 y siguiente de la Ordenanza Laboral de Comercio, a los efectos de abonar los 5 primeros días, demostrada la ineludible necesidad de atender a los mismos.

Art. 26.º Servicio Militar.—El personal de la Empresa tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve prestando como mínimo dos años de servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, durante el tiempo que dure éste: El 50 por 100 de la retribución que perciba con carácter fijo en su categoría profesional. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos durante 100 horas mensuales, percibirá el total de las retribuciones fijas que le correspondería de estar por completo en activo. En caso de realizar jornada inferior a las 100 horas, la retribución será proporcional a las horas trabajadas.

El personal que lleve dos años al servicio de la Empresa, tiene derecho a percibir, al tiempo de incorporarse al servicio militar el importe de las dos pagas extraordinarias fijas de 18 de julio y Navidad.

El tiempo de servicio Militar se computará a los efectos de antigüedad.

Si el trabajador no se incorpora a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses, se entenderá extinguidas con el mismo las relaciones jurídicas laborales y el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla y computándose a efectos de antigüedad el tiempo de suplencia.

Quién ocupe la vacante temporalmente producida por servicio militar, cesará en el desempeño de la misma, al incorporarse aquel a quien hubiere sustituido, volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la empresa o cesará definitivamente, si hubiera ingresado con dicha condición.

Art. 27.º—Jornada.—Para el personal administrativo de las oficinas centrales, se establece la siguiente jornada:

A) Jornada continuada; de 8 a 15 horas, (del 1.º de Octubre al 31 de mayo).

B) Jornada intensiva; de 8 a 14 horas, (del 1.º de Junio al 30 de Septiembre).

Para dicho personal se establece un turno de

guardia para los días laborables excepto el sábado, de 15 a 18 horas, al que corresponda la guardia en su hora de salida para la comida será a las 13 horas.

Para el personal que presta servicios en la Planta de llenado de gas licuado, sita en Loma Larga, se establece la jornada de 7 horas diarias o 42 semanales en la forma siguiente:

Jornada continuada para todo el año de 8 a 15 horas.

Para este personal se fija un turno de guardia compuesto de un administrativo, un mecánico y un conductor-repartidor de gas, todos los días laborables de 13 a 20 horas.

Para el personal restante que trabaja en surtidores e instalación del muelle, así como el personal de los camiones cisternas, se establece la jornada de 7 horas diarias y 42 semanales durante todo el año, fijándose los turnos conforme a las necesidades del servicio.

Art. 28.º—Vacaciones.—Todo el personal de la Empresa, disfrutará de un período de vacaciones consistente en 30 días laborables, al año.

Art. 29.º—Faltas, sanciones y premios.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 30.º—Seguridad e higiene en el trabajo.—Por parte de la Empresa y de los productores, se conviene la necesidad de observar escrupulosamente cuantas medidas se hagan necesarias en esta materia y que desarrollará el nuevo reglamento de régimen interior.

Art. 31.º—Contraprestación.—Todos los productores se comprometen a cumplir fielmente y puntualmente sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de toda actuación activa o pasiva que perturbe el normal desarrollo de la Empresa, dificulte o demore el desarrollo de las actividades de la misma. Por tanto, todo productor debe dar un rendimiento normal entendiéndose como tal aquel que corresponda a las normas que puedan establecerse mediante un adecuado control.

Art. 32.º—Los descendientes de los trabajadores tendrán igualdad de condiciones, preferencia para ocupar puestos vacantes de la Empresa, siempre que reúnan las condiciones legales para ello.

Art. 33.º—Normas supletorias.—En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en los seis convenios anteriores y en lo previsto en ellos, a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo de Comercio y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 34.º—Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en este Convenio desde su entrada en vigor en 1.º de Enero de 1979 hasta su

homologación por la autoridad laboral, se harán efectivas por la Empresa en el plazo de un mes a partir de la fecha de su aparición en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Art. 35.º—La Empresa no reducirá voluntariamente su plantilla durante el transcurso de este Convenio. La Empresa no podrá acondicionar el empleo de los trabajadores por su pertenencia a una central sindical.

Art. 36.º—Comisión paritaria.—Se crea para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y estará integrada por representantes de los trabajadores y de la Empresa.

El cometido principal de la Comisión será vigilar la correcta aplicación del Convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen sobre el mismo.

Art. 37.º—Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una botella de gas-butano gratis, mensualmente.

Art. 38.º—La Empresa contratará con prima a su exclusivo cargo un seguro de vida de un millón de pesetas para cada uno de los empleados afectados por el presente Convenio.

Cláusula adicional.—En el artículo 5.º del presente Convenio se incluye el régimen económico para los distintos grupos laborales de la Empresa por aplicación del tope máximo autorizado en el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de Diciembre.

No obstante, es aspiración constante del personal de esta Empresa alcanzar los niveles económicos que figuran en el cuadro salarial que seguidamente se incluye, siempre que ello fuera posible en la normativa actual y con las autorizaciones pertinentes de la superioridad.

Ambas partes libremente acuerdan el presente Convenio que se extiende en diez ejemplares de 13 folios mecanografiados a una sola cara, firmando todos los componentes de la Comisión Deliberadora en señal de conformidad.

Anexo del Convenio de ATLAS, S. A.,
Combustibles y Lubrificantes, de 31 de
Mayo de 1979

Comisión Paritaria

En cumplimiento de lo que establece el art. 36 del presente Convenio, se constituye la Comisión Paritaria, compuesta por las siguientes representaciones.

Por la Empresa:

Don Jaime Alsina Rodríguez.

Don Eduardo Jiménez Palmero.

Por los trabajadores:

Don Francisco Cuadra Ocaña.

Don Angel Romera Alvarez.

Don Baldomero López Díaz.

Es función de esta comisión Paritaria vigilar la correcta aplicación de este Convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen sobre el mismo.

Su domicilio quedará inscrito en las oficinas de la Empresa, sito en la calle Calvo Sotelo n.º 24-1.º.

Ceuta, 11 de Junio de 1979.

clavados interesados podrán presentar ante esta Delegación de Hacienda, las alegaciones y cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde. Transcurrido dicho plazo no se admitirán documentos ni alegación alguna.

Ceuta, 6 de Julio de 1979.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

647

Delegación de Hacienda de Ceuta

Deslinde Administrativo

ANUNCIO

La Dirección General del Patrimonio ha acordado llevar a cabo el deslinde administrativo de los terrenos propiedad del Estado que a continuación se relacionan, del término municipal de Ceuta:

Parcela denominada TEJAR DE INGENIEROS.

SITUACION: A dos mil quinientos metros del casco de la Población, junto a la carretera llamada del Serrallo.

SUPERFICIE: 43.174, 12 m².

LINDEROS GENERALES: Al Norte, con parcelas 97-A y 212.

Al Sur, con carretera del Serrallo.

Al Este, con parcela 167, camino de acceso a la emisora de la red militar permanente.

Al Oeste, Con parcela núm. 100.

COLINDANTES: Al Norte, Ministerio de Defensa.

Al Sur, con terrenos que fueron propiedad de don Manuel Jiménez González y Ministerio de Defensa.

Al Este: Ministerio de Defensa y don Manuel Jiménez Gonzalez.

Al Oeste, Ministerio de Defensa.

ENCLAVADOS: Don Abdeselam Ben Hamed Ben Amar, don Abdeselam Ahmar Ahmed y don Lorenzo Peláez Berrocal.

El mencionado deslinde tramitado conforme a lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, dará comienzo el próximo día 21 de septiembre de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de conformidad con el artículo 38 del citado texto legal, los colindantes y en-

Deslinde Administrativo

ANUNCIO

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha acordado llevar a cabo el deslinde administrativo de los terrenos propiedad del Estado que a continuación se relacionan, del término municipal de Ceuta.

Parcelas 147 y 203 (Campo Exterior, Loma Larga).

SITUACION: A dos mil metros del casco de la población, en el llamado campo Exterior, lugar conocido por Loma Larga, a la izquierda de la carretera de Ceuta a Benzú por la costa.

SUPERFICIE: 140.517,83 m².

LINDEROS GENERALES: Al Norte, con el Arroyo del Cepo.

Al Sur: Con la parcela 55-A.

Al Este: Con la carretera Ceuta a Benzú y Arroyo de Benítez.

Al Oeste: Con la parcela 221 y el Arroyo del Cepo.

COLINDANTES: Al Norte, Compañía Atlas, S. A.

Al Sur, Ministerio de Defensa.

Al Este: Don Juan José Borrás Ballesteros, don Francisco Berlanga González, doña Manana Mohamed Carro, don Fernando Garcia Ruiz, don José Gamez Moreno y Excmo. Ayuntamiento de Ceuta. Al Oeste: Compañía Atlas, S. A.

ENCLAVADOS: don Miguel Sánchez del Rio, don Juan Rodríguez Rodríguez, don Antonio Cruces Ruiz, don Clemente Rocaber-Vila, doña Sohora Milud Hamud, doña Felisa Moreda Cariñanos, don Doulat Khemchand Dhanwani, don Luis Cabello García, doña María González González, don Antonio Román Santacreu, don Fernando Espinosa Pérez, don Juan Gómez Paño, don Juan Fariña Iglesias don Juan Fernández Pacheco, don Juan Vázquez Bracho y don Fernando García Pérez.

El mencionado deslinde tramitado conforme a

lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, dará comienzo el próximo día 20 de septiembre de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de conformidad con el artículo 38 del citado texto legal, los colindantes y enclavados interesados podrán presentar ante esta Delegación de Hacienda, las alegaciones y cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde. Transcurrido dicho plazo no se admitirán documentos ni alegación alguna.

Ceuta, 6 de julio de 1979.
El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

648

Tribunal de Contrabando

Anuncio de Subasta

El día 19 de Julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda -Tribunal de Contrabando- la venta en pública subasta, de automoviles y mercancías varias, procedentes de comisos por infracciones a la vigente Ley de Contrabando.

La composición de los diversos lotes y demás detalles, se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios, voz pública, impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás que afecten a los artículos subastados.

Ceuta 9 de julio de 1979.
El Secretario del Tribunal,
Ilegible.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda-Presidente,
Ilegible.

649

TESORERIA

Clases Pasivas

CONVOCATORIA

PLAZAS DE HABILITADOS

En uso de la autorización concedida por la Dirección General del Tesoro en Resolución de 17

de Mayo de 1979, (B. O. del Estado n.º 160, de 5 de Julio) y con arreglo a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto de 12 de Diciembre de 1958 (B. O. del Estado correspondiente al día 30 siguiente), por medio del presente se anuncia concurso para proveer TRES plazas de Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio y residencia en esta Ciudad.

Los que hallándose en posesión del Certificado de aptitud para el desempeño de dicha misión deseen tomar parte en este Concurso deberán, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, dirigir sus instancias a mi Autoridad formuladas de puño y letra y documentadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto citado, acompañando dos fotografías tamaño carnet.

Ceuta, 10 de Julio de 1979.
El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

650

Ministerio de la Gobernación

ANUNCIO

de contratación por gestión directa con promoción de concurrencia de la conducción del correo entre la Oficina de la Administración de Correos de Ceuta y el Costado de los buques de la Compañía Trasmediterránea en el Puerto y viceversa, para transportar la correspondencia cursada por vía marítima, con la obligación de realizar también la carga y descarga de la misma en el Puerto, realizando dos expediciones redondas diarias los días laborables y una redonda diaria los domingos y festivos, fijándose como tipo máximo de licitación la cantidad de un millón ciento cincuenta y siete mil seiscientas sesenta y tres pesetas anuales y con sujeción en un todo a las condiciones establecidas en el Pliego correspondiente obrante en la Secretaría de la Administración Principal de Correos.

El plazo de admisión de proposiciones será hasta las trece horas del día 3 de Agosto próximo y la fecha de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día 4 de Agosto en la Administración de Correos de Ceuta.

Ceuta, 16 de julio de 1979.

El Jefe Provincial,
Fdo: Antonio Bermejo Gómez.

651

Comandancia General de Ceuta

Tercio Duque de Alba II de La Legión

Juzgado Militar Permanente

EDICTO

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la Plaza de Ceuta, HACE SABER:

Que por providencia dictada en la Causa número 75-79, instruída contra el Legionario de este Tercio Antonio Fernández Requena por los presuntos delitos de «Deserción» y «Fraude», ha acordado dejar sin efecto las Requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado, de la provincia de Valencia y de esta plaza, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a once de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Capitán Juez Instructor,
Matías Mendo Sánchez.

652

Requisitoria

Miguel Montes Neiro, hijo de Miguel y de Francisca, natural y vecino de Granada, de estado civil, casado, de profesión fontanero, de 29 años de edad, de estatura un metro setenta y dos centímetros, cabello rubio, ojos azules, cejas al pelo, barba poca, nariz y boca normal, piel blanca, con domicilio calle Río Colomeras, 1 (Granada), procesado por el presunto delito de «Deserción», en la Causa; número 252/77.

Comparecerá en el término de quince días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Ceuta, don Manuel Caballero Vigara, que tiene su despacho Oficial en dicha Plaza, edificio Gobierno Militar, calle Calvo Sotelo, 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a diez de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Comandante Juez Instructor,
Manuel Caballero Vigara.

653

REQUISITORIA

Miguel Montes Neiro, hijo de Miguel y de Francisca, natural y vecino de Granada, de estado civil casado, de profesión fontanero, de 29 años de edad, de estatura un metro setenta y dos centímetros, cabello rubio ojos azules, cejas al pelo, barba poca, nariz y boca normal, piel blanca, con domicilio en calle Río Colomeras (Granada), procesado por los presuntos delitos de «Evasión, Robo y Robo de uso de vehículo de motor en la Causa n.º 10/77.

Comparecerá en el término de quince días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Ceuta don Manuel Caballero Vigara, que tiene su despacho Oficial, en dicha Plaza, en edificio Gobierno Militar, calle Calvo Sotelo, 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a diez de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Comandante Juez Instructor,
Manuel Caballero Vigara.

654

REQUISITORIA

Juan Marcos Quareño Geanneret, hijo de Javier y de María Teresa, natural de Sevilla, vecino de Sevilla con domicilio en calle Rodrigo de Triana, 69, provincia de Sevilla, nacido el 14 de Diciembre de 1956, de profesión Pintor empapelador, estado casado, de estatura 1,79 metros, cabello rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca normal, frente despejada, barba semicerrada, y como seña particular no presenta ninguna, procesado en la Causa número 145/78, por el presunto delito de «Contra la Salud Pública», comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de la comunicación de la presente Requisitoria, ante don Miguel Chinchilla Mariñas, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a once de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Comandante Juez Instructor,
Miguel Chinchilla Mariñas,

655

Requisitoria

Juan Marcos Guareño Jeanneret, hijo de Javier y de Teresa, natural de Sevilla, capital, de estado casado y con tres hijos, de profesión mecánico de automóviles, de 22 de años de edad, cuyas señas físicas particulares son las siguientes: talla: 1,73, peso: 60 Kg., pelo: rubio, cejas: al pelo, ojos: castaños, nariz: recta, boca normal, frente: despejada, barba: semicerrada, con domicilio en Sevilla C/Rodrigo número 69, procesado por el presunto delito de «Deserción», comparecerá en el término de veinte días ante el Capitán Juez Instructor don Alfredo Alonso López, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta número 3, en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta a 12 de Julio de 1979.

El Capitán Juez Instructor,
Alfredo Alonso López.

656

Requisitoria

Miguel Montes Neiro, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Granada, vecino de Granada, nacido el día 29 de Abril de 1950, de profesión mariner, de estado casado, de estatura 1,70 metros, ojos pardos, cabello moreno, cejas al pelo, nariz normal, boca normal, barba poblada, frente normal, y como señas particulares presenta las siguientes: Tatuaje por todo el cuerpo. Procesado en Causa número 331/76, por el presunto delito de «quebrantamiento de condena», comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de la comunicación de la presente requisitoria, ante don Miguel Chinchilla Mariñas, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado «rebelde».

Se ruega a las Autoridades Civiles y militares la busca y captura del citado individuo que a de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a trece de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Comandante Juez Instructor,
Miguel Chinchilla Mariñas.

657

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Don José Lorenzo Ojeda, Alferez de Navío (EE) Instructor del expediente de pérdida 4/79 que se instruye en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

Hago constar: Que por Decreto del Ilmo. señor Comandante Militar de Marina de fecha 9 de julio de 1979, ha sido declarado nulo y sin validez alguna la Libreta de Inscripción Marítima, Inscripto trozo de Ceuta folio 176/44, Vicente Andreu Hidalgo, Incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndola hallado no haga entrega a la Autoridad de Marina.

Ceuta, 10 de julio de 1979.
José Lorenzo Ojeda

658

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial-Ceuta

Calendario Laboral Fiestas 1979

ILMO. SR.:

La Dirección General de Trabajo, en informe telefónico, nos comunica que en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de los corrientes se publica la Orden de este Ministerio donde aparece publicados, entre otros, el traslado de la fiesta, local —Feria de Ceuta— inicialmente prevista para el día 2 de Agosto, al 8 de Agosto del presente año.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos que procedan, rogándole, dado el carácter de la misma, tenga a bien publicarlo en el Diario local una vez recibido dicho Boletín Oficial.

Dios guarde a V. I.
Ceuta 10 de julio de 1979.
El Delegado de Trabajo,
José María Jiménez Castaños.

Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 19 de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

661

Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas de 1979, sobre amenazas, ha mandado citar a Mohamed Mohamed Dris, de 23 años, soltero, sin profesión, hijo de Mohamed y Mina, natural de Ceuta y vecino de Castillejos (Marruecos) actualmente en ignorado paradero para que el próximo día dieciseis del actual a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 3 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

662

Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas de 1979, sobre imprudencia ha mandado citar a Enmanuelle Ca Dorin, para que el próximo día diecinueve de julio a las 10,30 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 3 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

159

JUZGADO DE DISTRITO

Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1222 de 1978, sobre estafa ha mandado citar a Mustafa Maimon Mohamed, de 18 años, soltero, natural de Fnidg (Marruecos) hijo de Maimon y Auicha, repartidor, con T. E. número 8647, actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día trece de septiembre a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Ciudad», firmo la presente en Ceuta a 4 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

660

Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas n.º 282 de 1979, sobre hurto ha mandado citar a Sohora Abdul, de 40 años, viuda hija de Hamed y Rahma, natural de Ceuta, indocumentada, sin domicilio conocido, para que el próximo día trece de Septiembre a las 11,20 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4 en su calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente y su inserción en el «Boletín

663

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del pasado junio, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta para adjudicar las obras de Ampliación del Cementerio Municipal de Santa Catalina en trescientos nichos.

A tener de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado, en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta 6 de julio de 1979.
El Secretario General Interino,
Antonio Fernández Díaz.

664

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Rafael Sanz Ortiz, a responder del suministro de un vehículo tipo «Furgón», con destino al Matadero Municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 16 de Julio de 1979.
El Secretario General Interino,
Antonio Fernández Díaz.

665

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Castillo Rodríguez, a responder de los trabajos de reparación de techos rasos en la Comunidad de Hijas

de Nuestra Señora del Sagrado Corazón en la Barriada Príncipe Alfonso.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 16 de Julio de 1979.
El Secretario General Interino,
Antonio Fernández Díaz.

666

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Jose Rodríguez Castillo, a responder de los trabajos de ampliación de la vivienda que ocupa el Agente Postql de la Barriada Príncipe Alfonso.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 16 de julio de 1979.
El Secretario General interino,
Antonio Fernández Díaz.

667

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Orozco Rodríguez, a responder de los trabajos de impermeabilización de cuatro cubiertas en el Mercadillo de la Barriada de San José.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 16 de julio de 1979.
El Secretario General Interino,
Antonio Fernández Díaz.

668

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el ad-

judicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Orozco Rodríguez, a responder de los trabajos de impermeabilización del edificio de propiedad municipal, sito en Avd. José Santos.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 16 de julio de 1979.
El Secretario General interino,
Antonio Fernández Díaz.

669

Se advierte por el presente que transcurrido el

plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Francisco Prieto Navas, a responder de los trabajos de construcción de diez puertas metálicas y su colocación en la Perrera municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 16 de julio de 1979.

El Secretario General Interino,
Antonio Fernández Díaz.



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Ceuta



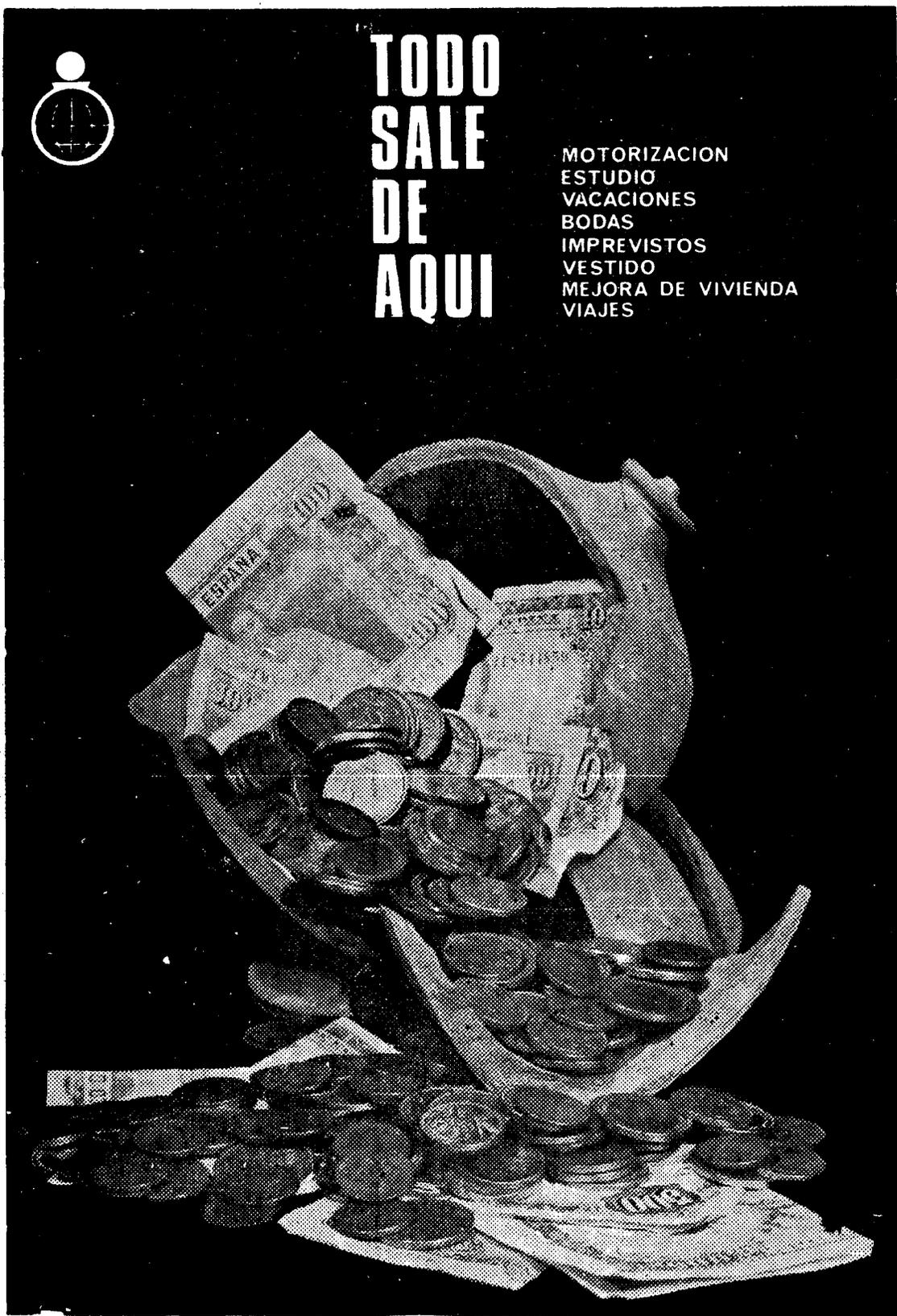
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



Oficinas:

Central, Camoens num. 23 - Teléfono, 51-28-22
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feljoó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ



AYUNTAMIENTO DE CEUTA

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____
